

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2014-0173-00
DEMANDANTE: DINA MARIA GIRON CABEZAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de Dos mil Diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 87

En atención a lo resuelto mediante Providencia No. 115 del 29 de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado ponente doctor Eduardo Antonio Lubo Barros, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Providencia del Providencia No. 115 del 29 de septiembre de dos mil dieciséis (2016), Magistrado ponente Eduardo Antonio Lubo Barros, la cual **RESOLVIÓ:**

***"PRIMERO- REVOCAR** la Sentencia No. 190 del 4 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali- Valle del Cauca, y en su lugar se deniegan las pretensiones de la demanda.*

***SEGUNDO:** Condenar en costas de primera y segunda instancia a la parte demandante conforme lo previsto en los artículos 188 del CPACA en concordancia con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Fíjese como agencias en derecho 2% de las pretensiones negadas. Líquidese por la Secretaría del Juzgado de Origen.*

***TERCERO:** En firme la presente decisión, devuelva el expediente al Juzgado de origen .*

CÓPIESE , NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE "

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 23

De 28 de febrero / 2017

LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2014-00267-00
DEMANDANTE: ORFA NELLY LOPEZ TORO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de Dos mil Diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.

86

En atención a lo resuelto mediante Providencia No. 175 del 16 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada ponente doctor Oscar Silvio Narváez Daza, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Providencia No. 175 del 16 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), Magistrado ponente Oscar Silvio Narváez Daza, la cual **RESOLVIÓ**:

***"PRIMERO- REVOCAR** la Sentencia No. 037 dictada el 26 de marzo de 2015 por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali, aquí impugnada.*

***SEGUNDO: NEGAR** las pretensiones de la demanda.*

***TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandante.*

***CUARTO:** Para efectos de la condena en costas, **FIJAR** como agencias en derecho el uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda a la parte vencida, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 366 del C.G del P en concordancia con el numeral 3.11.3, del artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003.*

***QUINTO: DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen, para su obediencia y cumplimiento, previa la cancelación de la radicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

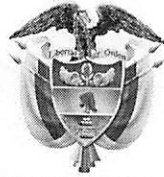
En auto anterior se notifica por:

Estado No. 23

De 28 de febrero de 2017

LA SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2014-0071-00
DEMANDANTE: CESAR TURLIO TRUJILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de Dos mil Diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.

85

En atención a lo resuelto mediante Providencia No. 190 del 28 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada ponente doctor Oscar Silvio Narváez Daza, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Providencia No. 190 del 28 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), Magistrado ponente Oscar Silvio Narváez Daza, la cual **RESOLVIÓ:**

***"PRIMERO- REVOCAR** la Sentencia No. 160 dictada el 11 de diciembre de 2014 por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali, aquí impugnada.*

***SEGUNDO: NEGAR** las pretensiones de la demanda.*

***TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandante.*

***CUARTO:** Para efectos de la condena en costas, **FIJAR** como agencias en derecho el uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda a la parte vencida, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 366 del C.G del P en concordancia con el numeral 3.11.3, del artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003.*

***QUINTO:** Aceptar la renuncia al mandato presentada por el apoderado de la parte demandada Municipio de Palmira, doctor ARMANDO CAMACHO.*

***SEXTO: DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen, para su obediencia y cumplimiento, previa la cancelación de la radicación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

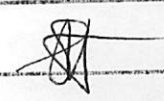
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 23

De 28 de febrero/2017

LA SECRETARIA. 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2014-00192-00
DEMANDANTE: NELSON FABIO MONTOYA VARGAS
DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de Dos mil Diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.

84

En atención a lo resuelto mediante Providencia No. 111 del 29 de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado ponente doctor Eduardo Antonio Lubo Barros, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Providencia No. 111 del 29 de septiembre de dos mil dieciséis (2016), Magistrado ponente Eduardo Antonio Lubo Barros, la cual **RESOLVIÓ:**

"1- CONFÍRMASE la sentencia No. 157 del 20 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali (Valle).

2.SEGUNDO: Condenar en costas de segunda instancia a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 188 del CPACA en concordancia con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Fijese como agencias del derecho 1% de las pretensiones. Líquidese por la Secretaria del Juzgado de Origen.

3. En firme la presente decisión, vuelva el expediente al Juzgado de origen."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 23

De 28 de febrero

LA SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2014-0500-00

DEMANDANTE: MYRIAM OTERO PAZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de Dos mil Diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 83

En atención a lo resuelto mediante Providencia del 4 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado ponente doctor Eduardo Antonio Lubo Barros, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Providencia del 4 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), Magistrado ponente Eduardo Antonio Lubo Barros, la cual **RESOLVIÓ:**

***"PRIMERO- REVOCAR** la Sentencia No. 191 del 4 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali- Valle del Cauca, y en su lugar se deniegan las pretensiones de la demanda.*

***SEGUNDO:** Condenar en costas de primera y segunda instancia a la parte demandante conforme lo previsto en los artículos 188 del CPACA en concordancia con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Fijese como agencias en derecho 2% de las pretensiones negadas. Líquidese por la Secretaria del Juzgado de Origen.*

***TERCERO:** en firme la presente decisión , vuelva el expediente al Juzgado de origen.*

CÓPIESE , NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE "

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 23

De 28 de febrero 2017

LA SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2014-00157-00
DEMANDANTE: SUBVIELA SANCHEZ DE LENIS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de Dos mil Diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 82

En atención a lo resuelto mediante Providencia No. 171 del 19 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada ponente doctor Oscar Silvio Narváez Daza, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Providencia No. 171 del 19 de noviembre de dos mil dieciséis (2016), Magistrado ponente Oscar Silvio Narváez Daza, la cual **RESOLVIÓ:**

"PRIMERO- REVOCAR la Sentencia No. 027 dictada el 26 de marzo de 2015 por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali, aquí impugnada.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante.

CUARTO: Para efectos de la condena en costas, **FIJAR** como agencias en derecho el uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda a la parte vencida, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 366 del C.G del P en concordancia con el numeral 3.11.3, del artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003.

QUINTO: DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen, para su obediencia y cumplimiento, previa la cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 23

De 28 de febrero/2017

LA SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2015-0128-00
DEMANDANTE: NORA CLAUDIA VILLAQUIRAN STERLING
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de Dos mil Diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.

81

En atención a lo resuelto mediante Providencia del 19 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado ponente doctor Oscar A. Valero Nisimblat, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la Providencia del 19 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), Magistrado ponente Oscar A. Valero Nisimblat, la cual **RESOLVIÓ:**

***"PRIMERO- REVOCAR** la Sentencia apelada y en su lugar, **NEGAR** las pretensiones de la demanda.*

***SEGUNDO:** De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, **CONDENASE** en costas en ambas instancias a la parte demandante. **LIQUÍDESE** por la Secretaria del juzgado de conocimiento. Conforme al Acuerdo 1887 de 2003 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijaran como agencias en derecho el cero punto cinco (0.5%) del valor de las pretensiones de la demanda.*

***TERCERO:** En esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.*

CÓPIESE , NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE "

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 23

De 28 de febrero 2017

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2014-0208-00
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA DE ALBA GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de Dos mil Diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No.

80

En atención a lo resuelto mediante Providencia del 19 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado ponente doctor Oscar A. Valero Nisimblat, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la Providencia del 19 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), Magistrado ponente Oscar A. Valero Nisimblat, la cual **RESOLVIÓ**:

*“PRIMERO- REVOCAR la Sentencia apelada y en su lugar, **NEGAR** las pretensiones de la demanda.*

***SEGUNDO:** De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, **CONDENASE** en costas en ambas instancias a la parte demandante. **LIQUÍDESE** por la Secretaria del juzgado de conocimiento. Conforme al Acuerdo 1887 de 2003 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijen como agencias en derecho el cero punto cinco (0.5%) del valor de las pretensiones de la demanda.*

***TERCERO:** En esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.*

CÓPIESE , NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE “

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 23

De 28 de febrero 2017

LA SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2014-00037-00
DEMANDANTE: JAVIER RAMIRO DORADO
DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de Dos mil Diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 79

En atención a lo resuelto mediante Providencia del 19 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado ponente doctor Oscar A. Valero Nisimblat, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la Providencia del 19 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), Magistrado ponente Oscar A. Valero Nisimblat, la cual **RESOLVIÓ:**

***“PRIMERO- CONFIRMAR** la sentencia del 20 de mayo de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Cali.*

***SEGUNDO:** De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, **CONDENASE** en costas de segunda instancia a la parte demandada. **LIQUÍDESE** por la Secretaria del juzgado de conocimiento. Conforme al Acuerdo 1887 de 2003 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijen como agencias en derecho el uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones reconocidas en el fallo de primera instancia.*

En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE , NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE “

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 23
De 28 de febrero 2017
LA SECRETARIA, [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2014-00428-00
DEMANDANTE: ELIZABETH CORREA CUBILLOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de Dos mil Diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 78

En atención a lo resuelto mediante Providencia del 9 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada ponente doctora ZORANNY CASTILLO OTALORA, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la Providencia del 9 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), Magistrada ponente doctora ZORANNY CASTILLO OTALORA, la cual **RESOLVIÓ:**

“PRIMERO- REVOCAR la sentencia del 32 del 31 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Cali.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO : Condenar en las dos instancias a la parte vencida conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia DEVUELVASE el expediente al juzgado de origen, previa anotación en el software de gestión de JUSTICIA SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE “

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 23
De 28 de febrero / 2017

LA SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2014-00257-00
DEMANDANTE: HERNAN MAURICIO ROJAS RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho laboral

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de Dos mil Diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 77

En atención a lo resuelto mediante Providencia del 9 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), proferido por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada ponente doctora ZORANNY CASTILLO OTALORA, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en la Providencia del 9 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), Magistrada ponente doctora ZORANNY CASTILLO OTALORA, la cual **RESOLVIÓ:**

***"PRIMERO- REVOCAR** los numerales "Segundo", "tercero", "cuarto", "quinto" y "séptimo" de la sentencia No. 039 del 26 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Cali, en cuanto reconocieron y ordenaron el pago de la prima de servicios a favor del actor y en consecuencia se **NIEGA** la pretensión, de conformidad con la parte motiva de la providencia.*

***SEGUNDO: CONFIRMAR** en lo demás la providencia recurrida.*

***TERCERO :** Condenar en costas en ambas instancias a la parte vencida conforme lo previsto en los artículos 188 del CPACA en concordancia con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.*

CUARTO:** Una vez en firme la presente providencia **DEVUELVA**SE el expediente al juzgado de origen, previa anotación en el software de gestión de **JUSTICIA SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE "

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 23

De 28 de febrero 2017

LA SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 76-001-33-33-004-2015-00196-00

DEMANDANTE: EDILBERTO AVILA MATA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS

REFERENCIA Recurso de Apelación

Auto de Sustanciación No. 76

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado al despacho visible a (folio 336 a 344) del expediente, de conformidad con el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. La sentencia No. 176 del 19 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), el 31 de enero de 2017 se notificó a las partes y al Ministerio público mediante envió de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El término para interponer recurso corrió de la siguiente manera:

Los días hábiles 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de febrero de 2017. No corrieron los días 4, 5, 11 y 12 de febrero de 2017. La parte demandante presentó escrito de apelación dentro del término legal de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A esto es (13 de febrero de 2017). Como quiera que en el fallo proferido el 19 de diciembre de 2016 se negaron las pretensiones de la demanda y no es de carácter condenatorio, el despacho prescindirá de la audiencia establecida en el inciso 4 del artículo 1921 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, como la parte interpuso oportunamente el recurso de apelación, el cual se encuentra debidamente sustentado, se concederá en efecto suspensivo ordenando a la secretaría su remisión al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que los decida de plano

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN instaurado por la parte actora contra la Sentencia .No. 176 del 19 de diciembre de 2016 fue notificada el día treinta (31) de enero de dos mil dieciséis (2016) en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.).

SEGUNDO: Por secretaría REMITASE el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que lo decida de plano. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notifica por Estado No. 23

De 28 de febrero 2017

La secretaria:



LUISA MARIA HUERTAS SUARZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 76-001-33-33-004-2015-00179-00

DEMANDANTE: LOURDES PATRICIA SUAREZ SARRIA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OTROS ASUNTOS

REFERENCIA Recurso de Apelación

Auto de Sustanciación No. 75

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado al despacho visible a (folio 167 a 177) del expediente, de conformidad con el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. La sentencia No. 177 del 19 de diciembre de dos mil dieciséis (2016), el 31 de enero de 2017 se notificó a las partes y al Ministerio público mediante envió de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El término para interponer recurso corrió de la siguiente manera:

Los días hábiles 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de febrero de 2017. No corrieron los días 4, 5, 11 y 12 de febrero de 2017. La parte demandante presentó escrito de apelación dentro del término legal de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A esto es (13 de febrero de 2017). Como quiera que en el fallo proferido el 19 de diciembre de 2016 se negaron las pretensiones de la demanda y no es de carácter condenatorio, el despacho prescindirá de la audiencia establecida en el inciso 4 del artículo 1921 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, como la parte interpuso oportunamente el recurso de apelación, el cual se encuentra debidamente sustentado, se concederá en efecto suspensivo ordenando a la secretaria su remisión al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que los decida de plano

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN instaurado por la parte actora contra la Sentencia .No. 177 del 19 de diciembre de 2016 fue notificada el día treinta (31) de enero de dos mil dieciséis (2016) en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.).

SEGUNDO: Por secretaria REMITASE el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que lo decida de plano. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notifica por Estado No. ____

De

La secretaria:

LUISA MARIA HUERTAS SUARZ